



## Resolución de Superintendencia

N° ~~1307~~-2017-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2017

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 09 de noviembre de 2017, por el señor Pedro Solís Condori, contra la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, el Memorando N° 4205-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de noviembre de 2017, el Dictamen Legal N° 781-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de noviembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

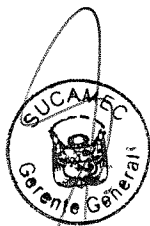
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, con Registros Nos. 201700215377, 201700215375, 201700215374, 201700215371, 201700215370 y 201700225335 de fecha 11 y 17 de mayo de 2017, el señor Pedro Solís Condori (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la emisión de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad de arma de fuego, a través del cual se acoge al procedimiento de regularización;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) emitió la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, a través de la cual desestimó la solicitud del administrado, dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso de arma de fuego Nos. 81124, 152367, 219675, 302031, 303825 y 322315, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo de las armas de fuego con serie Nos. 425PT11368, 18626151, 97200, 099576, A321473 y MBA585, encomendó el cambio de situación de internamiento temporal a definitivo y encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, por medio del Memorando N° 4205-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ), el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 09 de noviembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del mismo



VºBº  
E Paz



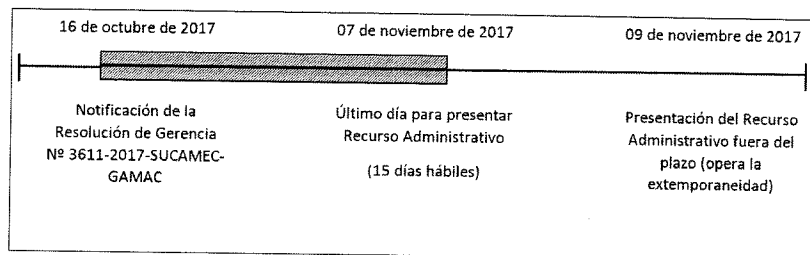
VºBº  
C Verástegui

cuerpo legal. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 16 de octubre de 2017 con cédula de notificación N° 41923, por lo que se advierte que el referido recurso fue interpuesto fuera del plazo legal, el cual venció el día 07 de noviembre de 2017;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado con cédula de notificación N° 41923 el 16 de octubre de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo para interponer el referido recurso hasta el 07 de noviembre de 2017;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC el 09 de noviembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del recurso impugnativo;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido; en consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 781-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Solís Condori, contra la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.



VºBº  
C. Verástegui



## Resolución de Superintendencia

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3611-2017-SUCAMEC-GAMAC.

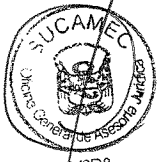
**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado, el dictamen legal, así como la cédula de notificación N° 41923 y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

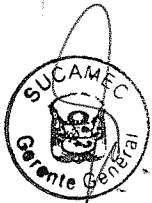
**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz